



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 58 minutos del día **27 de Septiembre de 2007**, en Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial las Margaritas Torre I nivel 15, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-121-2007, emitida con fecha 25 de Septiembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA por cédula entregada a Karla Chaves, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRACION DEL MERCADO
MAYORISTA

27 SEP 2007
27 Septiembre 2007.
(f) Notificado



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 15 minutos del día **27 de Septiembre de 2007**, en 7ª. Avenida 2.29 zona 9, Edificio La Torre, Sótano 2, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-121-2007, emitida con fecha 25 de Septiembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA por cédula entregada a Ana Belia Rodriguez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

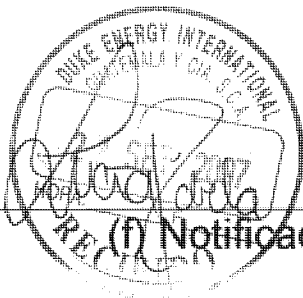

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnec@cnec.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 37 minutos del día **27 de Septiembre de 2007**, en Avenida 5-55 zona 14, Edificio Europlaza Torre 3 nivel 12., NOTIFIQUE la Resolución CNEE-121-2007, emitida con fecha 25 de Septiembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a Duke Energy International Transmisión Limitada por cédula entregada a Lucia Popel, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4210 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-121-2007
Guatemala, 25 de septiembre de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que Duke Energy International Transmisión Guatemala Limitada, presentó a esta Comisión solicitud de ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "Línea de Transmisión 230 KV que interconecta las subestaciones de Tactic y El Estor", acompañando para tal efecto los documentos requeridos conforme el marco regulatorio vigente, especialmente la resolución número 1553-2007/ECM/LP, de fecha veinte de junio de dos mil siete, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental. El dieciocho y veinte de julio de dos mil siete, la entidad interesada presentó las notas DAR-057-07 y DAR-057-11, mediante las cuales incorporó al expediente de mérito, los estudios eléctricos revisados, atendiendo las observaciones señaladas en su oportunidad por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE). Ambas entidades se pronunciaron sobre la solicitud presentada por Duke Energy Internacional Transmisión Guatemala Limitada dentro del expediente de mérito, de la siguiente manera: **a)** ETCEE, mediante los oficios O-553-212-2007, O-553-230-2007, O-553-252-2007, O-553-279-2007 y O-553-302-2007, de fechas 25 de junio, 5 de julio, 19 de julio, 9 de agosto y 27 de agosto, todas del año en curso, respectivamente; y **b)** AMM, mediante las notas GG-361-2007, GG-407-2007 y GG-457-2007, de fechas veintinueve de junio, 20 de julio y 20 de agosto, todas del año en curso, respectivamente. Las entidades identificadas indicaron no tener objeción en que se autorice la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte presentada, sin embargo hicieron constar ciertas observaciones y recomendaciones que debe atender la entidad solicitante previo a la conexión de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Estudios Eléctricos y Normas, mediante DCN-DictamenEE-28, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, después del análisis de las opiniones de los entes involucrados y la revisión de la documentación presentada por la entidad interesada, emitió opinión recomendando se autorice la ampliación de la capacidad de transporte para el proyecto "**Línea de Transmisión 230 kV que interconecta las subestaciones Tactic y El Estor**". Así mismo la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-125, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, emitió opinión jurídica indicando que la entidad Duke Energy Internacional Transmisión Guatemala Limitada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones del Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por Duke Energy Internacional Transmisión Guatemala Limitada, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "**Línea de Transmisión 230 kV que interconecta las subestaciones Tactic y El Estor**", dicho proyecto consiste en: a) un campo eléctrico de 230 kV en la subestación de Tactic; b) una línea de transmisión eléctrica de 230 kV con una longitud aproximada de 140 kilómetros en un circuito y dos conductores por fase ACSR 477 Hawk, que interconecta las subestaciones de Tactic con la subestación eléctrica de la planta de producción minera de la Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN); c) una línea de transmisión eléctrica de 230kV, con una longitud aproximada de cinco kilómetros, en un circuito y dos conductores por fase ACSR 477 Hawk, que conectará la subestación eléctrica de la planta de producción minera de CGN con la subestación El Estor; d) una subestación de 230/69kV en el Estor, con una capacidad de 50 MVA; y e) una subestación transformadora de 230/34.5kV, con una capacidad de 150 MVA, en los terrenos de la planta de producción minera de CGN. La fecha prevista para la entrada en operación de la línea es julio 2008. El proyecto se encuentra ubicado en los departamentos de Alta Verapaz e Izabal.
2. La entidad Duke Energy Internacional Transmisión Guatemala Limitada, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2386-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2386-4202

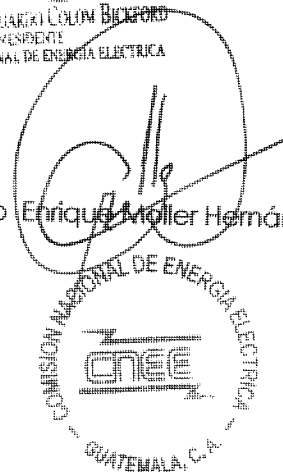
- conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista correspondiente.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista con el cual se conectará la citada ampliación.
 2. la información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación del Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente.
 - c. Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para el correcto funcionamiento de las instalaciones; en caso de incumplimiento a las mismas, no se autorizará la conexión final de las instalaciones al Sistema Nacional Interconectado (SNI).

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

ING. CARLOS EDUARDO COLON BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Moller Hernández,
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director